

Constancia Secretarial: Manizales, 12 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Andrea del Pilar Gómez Cano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00289-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

El 10 de agosto de 2020 se presentó memorial con el que se pretende subsanar la demanda.

No obstante, los esfuerzos de parte actora para cumplir con lo ordenado resultan infructuosos, ello en atención a que hizo caso omiso a lo ordenado, nótese como no se anexó el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula n.º 100-160785 actualizado, de conformidad a lo previsto en la parte final del inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó en debida forma habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP quedando disponibles los anexos para ser presentados nuevamente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Andrea del Pilar Gómez Cano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00289-00, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78c1f7105550ee2a3166a2898f68eb0c8c407f84faa9e749d7ea50ab5e4c652**

Documento generado en 12/08/2020 02:24:49 p.m.